



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INDIGENAS

RESOLUCION NUMERO **025** DEL 8 DE JUNIO DE 1999

Por el cual se resuelve un recurso de reposición

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INDIGENAS

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Regional Indígena del Cauca, "CRIC" a través de su Presidente MARCO TULIO CHIRIMUSCAY, interpuso dentro del término legal recurso de reposición contra la certificación No 1392 expedida el 27 de abril de 1999 por la Dirección General de Asuntos Indígenas, mediante la cual se negaba la calidad de autoridad tradicional al CRIC.

Que conforme al artículo 20, literal N del Decreto 0372 del 26 de febrero de 1996 por el que se establece la estructura interna del Ministerio del Interior, se determinan sus funciones, asigna a la Dirección General de Asuntos Indígenas la función de llevar El Registro de las Autoridades Tradicionales Indígenas reconocidas por la respectiva Comunidad y por las Autoridades Nacionales, Regionales y locales.

Que revisada la base de datos de esta Dirección General respecto del registro de las AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS, no se encontró inscrito al CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC, como autoridad tradicional y así lo certificó.

Que de acuerdo con el Decreto 0372 la Dirección General de Asuntos Indígenas debe llevar dos clases de registro, el primero de los cuales es establecido en el decreto 1088 que se refiere a las Asociaciones de cabildos o de Autoridades tradicionales; y el segundo el de las autoridades e instituciones tradicionales indígenas.

Que en virtud de lo anterior esta Dirección General con anterioridad expidió certificación en la que el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC ostentaba la calidad de Autoridad basada en que este se encuentra conformado por Cabildos indígenas de los diferentes pueblos indígenas asentados en el Departamento del Cauca (Nasa, Kokonuko, Epedara Siapidara, Yanacona, Guambiano --a excepción del Cabildo del Resguardo de Guambia--, Totoró e Inga) y en que desde su nacimiento hace 25 años, el CRIC ha sido la autoridad representativa de las comunidades indígenas del Departamento del Cauca, ha liderado los procesos de negociación y concertación con el Estado y sus entidades administrativas y ha sido reconocido como vocero y gestor del desarrollo propio de los pueblos indígenas.

Que el CRIC es una forma de Autoridad Colectiva Indígena, que pone de manifiesto una instancia de autoridad apropiada culturalmente por lo pueblos indígenas que lo conforman.

Continuación de la Resolución Por la cual se resuelve un recurso.

Que los miembros del llamado Comité Ejecutivo del Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC., siempre han sido considerados como autoridades por los propios pueblos indígenas que los eligen. Es por ello que uno de los requisitos que se le exigen a estos miembros del Comité Ejecutivo es que hayan ejercido cargos dignatarios y de autoridad, ya sea como gobernadores o cabildantes en sus respectivas comunidades.

Que el Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, en el marco del Congreso Extraordinario, en reunión realizada el 04 de junio de 1999, en el Resguardo Indígena La María, La Conquista, Municipio de Piendamó, departamento del Cauca, hizo llegar la petición por medio de la cual solicita se expida la resolución correspondiente a la inscripción como Autoridad Tradicional Indígena.

Que según resolución del Congreso Extraordinario del Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, los días 30 y 31 de mayo y 01 y 02 de junio de 1999, en el Resguardo Indígena Guambiano de La María-La Conquista, se reconfirmó la calidad de Autoridad Tradicional representativa de los pueblos indígenas del Cauca, agrupados en el Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, y que dicha resolución se acompaña de la firma de las autoridades indígenas que lo conforman.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar la certificación 1392 del 27 de abril de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la inscripción como Autoridad Indígena, al Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 20, literal n, del Decreto 0372 de 1996, sin que ello implique suplantación a la autonomía y autoridad que han venido ejerciendo históricamente los Cabildos indígenas y las autoridades tradicionales del Departamento del Cauca.

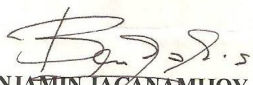
ARTICULO TERCERO: Ordénase notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, y a las demás autoridades del orden nacional, departamental y local.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).


BENJAMIN JACANAMIJOY TISOY
Director General de Asuntos Indígenas (E)